

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020, al Despacho del Señor Juez el **proceso N° 2016-00715** informándole que la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandada no presentó oposición al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora mediante memorial el día 28 de abril de 2021.

Así las cosas, se tiene el artículo 314 del C.G.P. establece que, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante y se condenará en costas a la parte actora por la suma de \$100.000, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

Así mismo, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares en caso de ser decretadas.

En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018- 00455**, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior por parte de las entidades Banco de Bogotá y Corpbanca. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las entidades bancarias Banco de Bogotá y Corpbanca, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a las entidades convocadas para que en un término no mayor a **quince (15 días)** allegue lo pertinente conforme a lo solicitado por este juzgado, so pena de aplicar sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

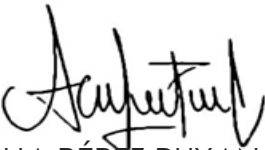
Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso No. **2019-0723** con memorial de desistimiento del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación de lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del desistimiento manifestado por la parte demandante por el término de tres (3) días.

Vencido el término concedido en este auto, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

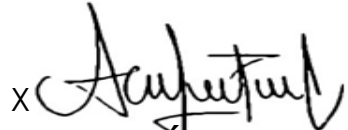
Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00039**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificada con C.C 17.174.115 y T.P 6.491 del C.S de la J como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION - UGPP, en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **UGPP**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00195** informando que se presentó reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante presentó la reforma de la demanda en debida forma y dentro del término legal, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00225**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 17 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

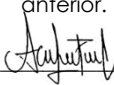
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado No. 113 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0305** informándole que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia anterior. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Mediante memorial remitido el día 15 de diciembre de 2020 al correo electrónico del Juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia del 7 de diciembre de 2020 por medio de la cual se rechazó la demanda ordinaria laboral presentada.

Por ser la providencia atacada susceptible del recurso de apelación en los términos del artículo 65 del CPTSS y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

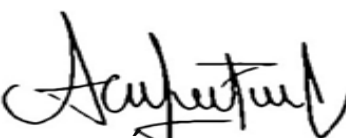
Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-0423** informándole correspondió por reparto y que se dio cumplimiento al auto anterior. sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PEDRO ANTONIO VILLATE BERNAL** quien se identifica con C.C. 19.230.779 y T.P. 111.510 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIANA ESPERANZA VILLATE TORRES** contra **BETHEL DISEÑO INDEPENDIENTE.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Por Estado
No. 113 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaría.

NG